

Santos Mélido Marte Pichardo; Primer Teniente Amable Sui-riel, Juez, en sustitución del Primer Teniente Juan Almánzar; Capitán Santos Mélido Marte Pichardo, Juez Instructor, en sustitución del Capitán José A. Saladín.

EN EL DEPARTAMENTO SUROESTE:

Capitán Juan R. Eusebio, Juez, en sustitución del Capitán Agustín R. Ployer T.; Primer Teniente Eliseo Bienvenido Montero, Juez, en sustitución del Primer Teniente Radamés Hungría; Segundo Teniente Miguel Federico Miranda, Juez en sustitución del Primer Teniente Nicolás Rossó; Primer Teniente Nicolás Rossó, M. M., Sustituto del Juez Instructor, en sustitución del Primer Teniente Arturo Castillo Manzanillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1659 que autoriza una emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad para mujeres.—

G. O. No 6025, del 26 de Enero de 1944.

RAFAEL LEONIBAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1659.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad para Mujeres:

250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL) sellos de Séptima Categoría de CINCUENTA CENTAVOS cada uno, color sepia.

20.000 (VEINTE MIL) sellos de Tasa Mínima (Servicio Doméstico), de VEINTICINCO CENTAVOS cada uno, color azul.

Art. 2.— Estos sellos llevarán el mismo diseño y tamaño de los de la emisión anterior. La numeración que se debe aplicar en la Litografía se hará en color negro comenzando con el número 624.501 y terminando con el número 874.500 para los del tipo de cincuenta centavos, y comenzando con el número 70.001 y terminando con el número 90.000 para los del tipo de veinticinco centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1660 que prohíbe la exportación de huevos y aves hasta el 15 de marzo del año en curso.— G. O. N° 6023, del 19 de Enero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1660.

CONSIDERANDO: Que durante las semanas que se aproximan afluirán muchas personas a la República, con motivo de la proximidad del Centenario de la Independencia;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Desde la fecha de la publicación del presente Decreto hasta el 15 de marzo de este año, ambas fechas inclusive, queda absolutamente prohibida la exportación de huevos y aves en general.

Art. 2.— La violación del presente Decreto se castigará con las penas correccionales establecidas en la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.